

LA POLICÍA Y LOS DERECHOS HUMANOS

21

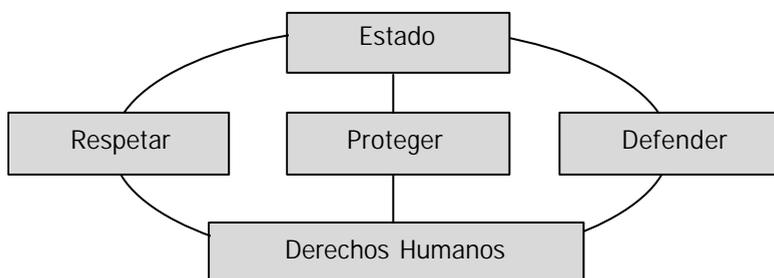
Los derechos humanos representan un conjunto de valores tales como la justicia, la libertad y la igualdad.

Los derechos humanos surgen y se fundamentan en la noción de la dignidad humana, la que implica que, por el solo hecho de pertenecer a la especie humana, todo individuo posee un gran valor y está destinado a cumplir una tarea. Por ello, el filósofo Stammler, citado por Luis Recaséns Siches, dice que el ser humano «...no debe quedar a merced del arbitrio subjetivo o capricho de otra persona. Toda exigencia jurídica debe tratar al obligado como un prójimo, es decir como una persona con dignidad, como un sujeto que tiene fines propios; que es un fin en sí mismo y nunca como un mero medio para fines ajenos»⁷.

Los derechos humanos se hacen efectivos a través del orden jurídico, estableciendo límites y responsabilidades para el Estado y facultando a los individuos en lo civil, político, económico, social y cultural, a fin de responder a las necesidades de la existencia humana y promover un desarrollo pleno, tanto en lo material como en lo espiritual.

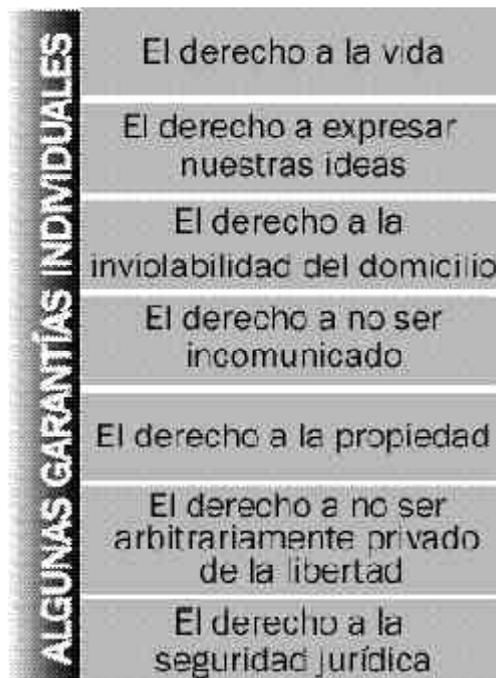
La Declaración Universal de Derechos Humanos sintetiza el primer conjunto de derechos que la mayoría de las naciones reconoce que deben ser respetados sin límite de fronteras.

El Estado se encuentra obligado a respetar, proteger y defender los derechos humanos.



⁷ RECASÉNS SICHES, Luis, *Tratado General de Filosofía del Derecho*, Editorial Porrúa, S. A., México, 1965.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha definido al núcleo central de los derechos humanos como *garantías individuales*, que son el conjunto de derechos y libertades mínimas indispensables para el respeto del ser humano en nuestra sociedad, y que constituyen un límite a la actuación del Estado.

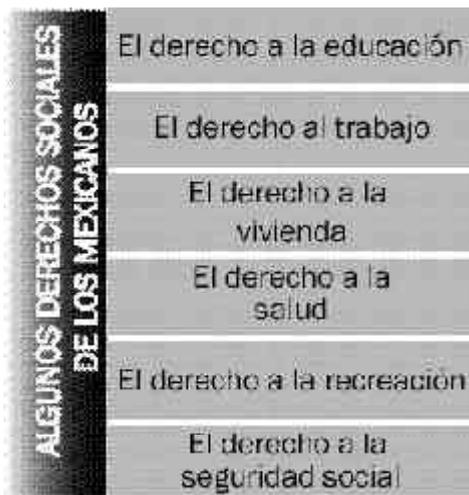


Algunas garantías individuales:

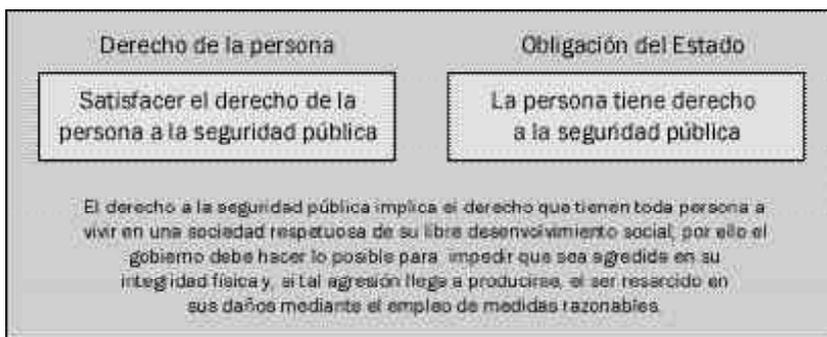
El derecho a la vida, el derecho a expresar nuestras ideas, el derecho a la propiedad, el derecho a no ser arbitrariamente privado de la libertad, el derecho a no ser incomunicado, el derecho a la seguridad jurídica, el derecho a la inviolabilidad del domicilio, entre otros.

En nuestra Constitución Mexicana y en la Legislación Internacional -que al ser ratificada por México forma parte de nuestras propias leyes, de acuerdo con el artículo 133 de la misma Constitución- se consagran también los derechos sociales, ya que para alcanzar el bienestar, tanto individual como colectivo, no basta con asegurar a la persona su propia esfera de libertad. Es necesario que el gobierno asuma sus responsabilidades para promover el bien común.

La Constitución Mexicana de 1917 fue una de las primeras del mundo en reconocer los derechos sociales, que constituyen un antecedente de los que se han reconocido mundialmente.



El derecho a la seguridad pública también forma parte de los derechos sociales:



Cuando la policía satisface el derecho social a la seguridad pública, respetando los derechos individuales de la población, se convierte en una institución aliada de la causa de los derechos humanos.

La autoridad está llamada a reprimir el crimen con las armas de la verdad y la justicia. *Obispos chilenos; Antología UNESCO. No. 53*

La seguridad pública y los derechos humanos son las dos caras de una misma moneda. Haciendo una comparación, sería contradictorio que un médico causara daño a un paciente con el pretexto de promover la salud pública; de igual manera, los cuerpos de policía no cumplen su misión de promover el derecho a la seguridad pública, si al hacerlo violan los derechos individuales.

Nuestra Constitución Federal obliga a la policía y a todas las autoridades del país- lo que por supuesto se aplica también en el caso del Estado de México-, a respetar los derechos humanos de manera absoluta.

Si el gobierno decidiera la suspensión temporal de algunas garantías individuales, sólo lo podría hacer previa declaración formal del Presidente de la República, cumpliendo los requisitos que señala el artículo 29 de la Constitución Federal.

Nadie puede ordenar ni exigir la violación de ninguna de las garantías individuales y, salvo en el caso señalado en el párrafo anterior, la ley no admite casos especiales o casos de excepción.

De igual forma, nadie le puede exigir a la policía, como a ninguna autoridad, que obtenga resultados en la prevención e investigación de los delitos a costa de transgredir la ley.

Violar los derechos individuales con el pretexto de que la policía no tiene otros recursos para desarrollar sus actividades es absurdo. Si no se tienen los medios adecuados al alcance, ya sea para prevenir o para investigar algún delito o falta, la policía sólo está obligada a actuar hasta donde sus posibilidades razonablemente se lo permitan, y no tiene por qué perjudicar a nadie como consecuencia de sus propias deficiencias.

El mérito de toda actividad policial se empaña cuando en ella se violan los derechos humanos.

La población, por otra parte, no tiene derecho a exigir resultados que no puedan ser obtenidos legalmente, ni tampoco a obligar a los policías a realizar actos inmorales que, de hacerse del dominio público, llegarían a avergonzarlos.

La policía está obligada a actuar con apego a las leyes, empleando los recursos de que dispone de manera imparcial, honesta, leal y eficaz. Sólo así podrá contar con la confianza de las personas, sin la cual todos los esfuerzos por lograr la seguridad pública serán insuficientes.

DONDE NO HAY RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, NO HAY CONFIANZA EN LA AUTORIDAD. DONDE NO HAY CONFIANZA EN LA AUTORIDAD, NO PUEDE HABER SEGURIDAD PÚBLICA.